

Al despacho del señor juez la presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00826-00, instaurado por **BANCOLOMBIA S. A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **BEATRIZ ADRIANA RODRÍGUEZ TIRADO Y RICHARD FERNANDO ROJAS PÁEZ**, informando que se notificaron los demandados, y está pendiente para su trámite, sírvase proveer. Villa Rosario, 25 de junio de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra para proferir auto que decreta la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria, a ello se procederá.

BANCOLOMBIA S A, a través de apoderada judicial, pretende con la presente acción ejecutiva hipotecaria que se profiera mandamiento de pago a su favor y en contra de los demandados **BEATRIZ ADRIANA RODRÍGUEZ TIRADO Y RICHARD FERNANDO ROJAS PÁEZ**, por las siguientes sumas de dinero: con relación al pagare número 6112-320035029, veintiséis millones doscientos sesenta y cinco mil ciento noventa y cinco pesos con dos centavos m/l (\$26.265.195.02), por concepto de capital; un millón doscientos sesenta y dos mil doscientos catorce pesos con setenta y un centavos m/l (\$1.262.214.71), por concepto de intereses de plazo, desde el 30 de agosto de 2019, hasta el 20 de noviembre de 2019; más por el valor de los intereses de mora desde el día siguiente de la presentación de la demanda, hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa del 18.93% efectivo anual. Respecto al pagaré sin número de fecha 14 de julio de 2012, un millón cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos setenta y ocho pesos m/l (\$1.499.578.00), por concepto de capital, más por el valor de los intereses de mora equivalente a una y media vez el interés bancario corriente según certificación de la Superfinanciera, desde el 5 de septiembre de 2019, hasta el pago total de la obligación. Con relación al pagaré 8240087320, sesenta y siete millones trescientos ochenta y dos mil seiscientos cincuenta y ocho pesos m/l (\$67.382.658,00), por concepto de capital, más por los intereses de mora a la tasa máxima legal desde el 11 de agosto de 2019, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, con relación al pagaré número 377815871975229, cinco millones seiscientos tres mil sesenta pesos (\$5.603.060.00) por concepto de capital, más por los intereses de mora a la tasa máxima legal, una y media vez el interés bancario corriente según certificación de la Superfinanciera, desde el 6 de agosto de 2019, hasta que se produzca el pago total de la obligación, pide que se decreta el embargo y secuestro del bien dado en garantía hipotecaria 260-284757, se decreta su venta y pública subasta, previo el avalúo se condene en costas y se ordene cancelar los gravámenes y limitaciones al dominio.

Sustenta su pretensión en los siguientes hechos que se sintetizan así: que para garantizar el pago de sus obligaciones los demandados señores **BEATRIZ ADRIANA RODRÍGUEZ TIRADO Y RICHARD FERNANDO ROJAS PÁEZ**, por medio de escritura pública número 2862 de fecha 13 de mayo de 2014, de la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta constituyó a favor de **BANCOLOMBIA S A** hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía sobre el inmueble 260-

284757 debidamente registrada en el folio correspondiente, con el objeto no solo de garantizar el crédito hipotecario, sino también toda clase de obligación contraída con el demandante; que de conformidad con el contrato de mutuo los señores demandados recibieron mediante pagaré número 6112-320035029, la suma de (\$33.950.000.00); mediante el pagaré sin número del 14 de julio de 2012 los demandados se obligaron a pagar al demandante la suma de (\$1.499.578.00); mediante el pagaré número 8240087320, sesenta y siete millones trescientos ochenta y dos mil seiscientos cincuenta y ocho pesos m/l (\$67.382.658,00); mediante el pagaré número 377815871975229, cinco millones seiscientos tres mil sesenta pesos (\$5.603.060.00), entrando en mora y por ello cobrándose las cantidades estipuladas en las pretensiones.

El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 23 de enero de 2020, con el cual libra el mandamiento de pago.

Del anterior mandamiento pago, los demandados **BEATRIZ ADRIANA RODRÍGUEZ TIRADO Y RICHARD FERNANDO ROJAS PÁEZ**, se notifican personalmente cuando acuden a este despacho el día 4 de febrero de 2020, dejando vencer el término de traslado, no contestando la demanda, no propusieron excepciones, y por ello se procederá a resolver de fondo.

En la presente acción ejecutiva hipotecaria se allega como base de recaudo títulos valores pagarés a los cuales haciéndoles el respectivo estudio, se observa que reúnen los requisitos generales de todo título valor y particulares para el mismo, artículos 621 y 709 del C de Co, y escritura pública, en donde se constituye hipoteca y folio de matrícula inmobiliaria, en donde aparece inscrita, art 468 del C G del P, constituyéndose así una obligación clara, expresa y exigible y cumpliéndose con lo consagrado en el artículo 422 del C de G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro.

Igualmente y como se dijo, se observa que los demandados no propusieron excepciones; es por lo que de conformidad con el artículo 440 del C G del P, en concordancia del artículo 468 del C G del P, se ordenará mediante el presente auto decretar la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento pago, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada a favor de la demandante, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense

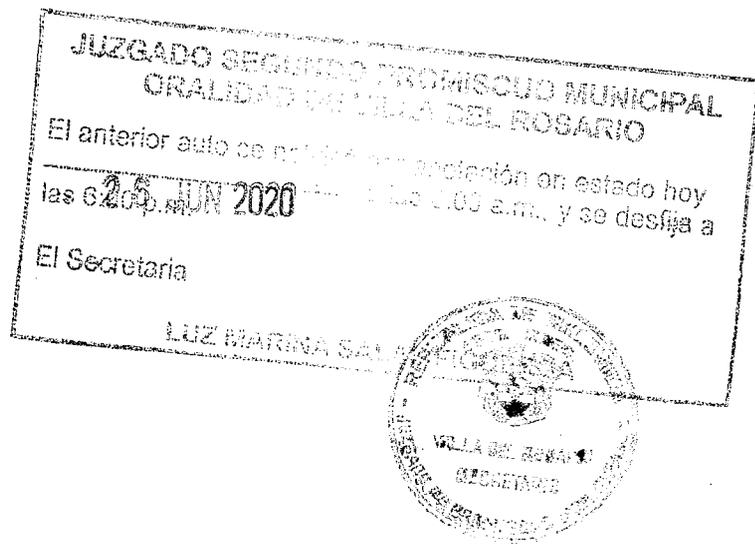
CUARTO: fíjese agencias en derecho, en la suma de cuatro millones de pesos m/l (\$4.000.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur



Al despacho del señor juez el presente proceso de menor cuantía ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2016-00488-00, instaurado por **JUAN JOSÉ BELTRÁN GÁLVIS**, a través de apoderado judicial, en contra de **HUGO ENRIQUE SANES VERGARA**, informando que está para su trámite. Villa Rosario, 25 de junio de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa Rosario, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y que el tiempo de traslado feneció, sin que hubiese oposición, es por lo que de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C G del P, este despacho imparte aprobación a la liquidación de crédito presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO</p> <p>El anterior auto se tiene en estado hoy 26 JUN 2020 a las 6:00 a.m. y se desliza a las 6:00 p.m.</p> <p>El Secretaria</p> <p>LUZ MARINA SALAS FIGUEROA</p>



Al despacho del señor juez el presente proceso de mínima cuantía ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2016-00515-00, instaurado por **FUNDACIÓN DE LA MUJER**, a través de apoderado judicial, en contra de **ALFONSO VANEGAS ORTÍZ**, informando que está para su trámite. Villa Rosario, 25 de junio de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa Rosario, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y que el tiempo de traslado feneció, sin que hubiese oposición, es por lo que de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C G del P, este despacho imparte aprobación a la liquidación de crédito presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CIRCUITO DE VILLA DEL ROSARIO</p> <p>El anterior en: [] por notificación en estado hoy 26 JUN 2020 a las 6:00 a.m., y se desliza a las 6:00 p.m.</p> <p>El Secretaria</p> <p>LUZ MARINA SALAS FIGUEROA</p>



Al despacho del señor juez el presente proceso de menor cuantía ejecutivo singular con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00751-00, instaurado por **MARTHA ROCÍO DURÁN**, a través de apoderado judicial, en contra de **JOSÉ RODOLFO BAUTISTA**, informando que está para su trámite. Villa Rosario, 25 de junio de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa Rosario, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020).

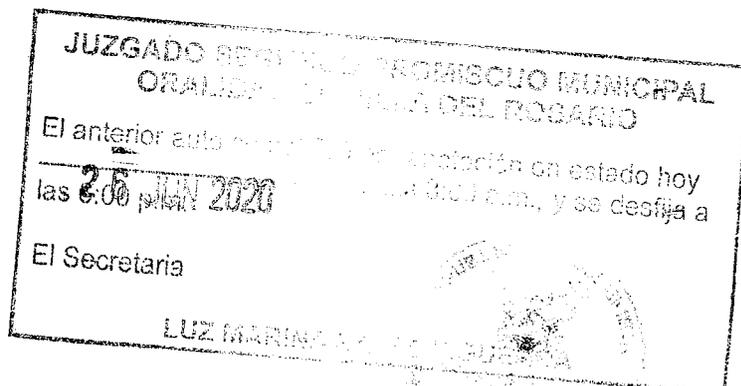
Visto informe secretarial, y que el tiempo de traslado feneció, sin que hubiese oposición, es por lo que de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C G del P, este despacho imparte aprobación a la liquidación de crédito presentada por valor de **\$10.462.500.00**, ya que los demás emolumentos relacionados allí se liquidan en las costas procesales y no hacen parte de la liquidación del crédito .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur



Al despacho del señor juez el presente proceso de menor cuantía ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2015-00449-00, instaurado por **NANCY BELTRÁN TRIANA**, a través de apoderado judicial, en contra de **GERMÁN URIBE GÁLVIS**, informando que está para su trámite. Villa Rosario, 25 de junio de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa Rosario, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y que el tiempo de traslado feneció, sin que hubiese oposición, es por lo que de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C G del P, este despacho imparte aprobación a la liquidación de crédito presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
las 26 JUN 2020 a las 6:00 p.m. a las 8:00 a.m., y se desfija a

El Secretaria

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA



Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2008-00009-00, instaurado por **EMILSE LEON VESGA**, a través de apoderada judicial, en contra de, **JESÚS ALBEIRO QUINTERO ZARAZA**, informando que está pendiente para su trámite. Sírvese proveer. Villa Rosario, 25 de junio de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y que el tiempo de traslado feneció, sin que hubiese oposición, es por lo que de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C G del P, este despacho imparte aprobación a la liquidación de crédito presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA REZZOTTI

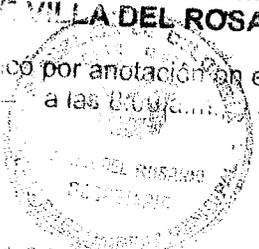
Beur

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
las 6:00 p.m. JUN 2020 a las 8:00 a.m. se desfija a

El Secretaria

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA



Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2010-00258-00, instaurado por **FINANCIERA COMPARTIR S A**, a través de apoderado judicial, en contra de **LUÍS ALBERTO CORZO CAMACHO**, informando que está para su trámite. Villa Rosario, 25 de junio de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y que el tiempo de traslado feneció, sin que hubiese oposición, es por lo que de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C G del P, este despacho imparte aprobación a la liquidación de crédito presentada.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur



Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario, con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00828-00, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **LICED CARINA ROBLE SANABRIA**, informando que está para su trámite. Villa Rosario, 25 de junio de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020).

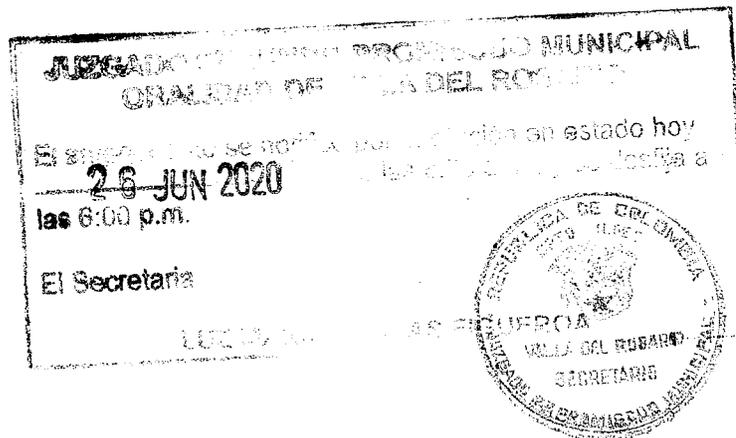
Visto informe secretarial, y que el tiempo de traslado feneció, sin que hubiese oposición, es por lo que de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C G del P, este despacho imparte aprobación a la liquidación de crédito presentada.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA ROSARIO
AUTOPISTA A SAN ANTONIO Km 3 EDIFICIO LOS PINOS OFI 203.
TEL 5734625.**

INFORME SECRETARIAL:

Villa del Rosario, Veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez el proceso Radicado No 2019-00314, junto con el escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, Veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver sobre la terminación del proceso Radicado No 2019-00314 por pago total de la obligación presentada por la Dra. KAREN AMALFI BAYONA PEREZ, en calidad de apoderado de la parte ejecutante, por reunirse los requisitos a cabalidad y lo contemplado en el artículo 461 del C.G. del P., se procederá a ordenar la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose de la Constancia de deuda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario N de S.:

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada, Líbrense los oficios a que hubiere lugar.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA ROSARIO**

Tercero: Ordenar el desglose de la constancia de deuda y entréguesele a la parte demandada.

Cuarto: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

